

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

Señores:

**PRESIDENTE:** D. Daniel Regalado Amador  
**VICE:** D. Ovidio Chomoso Barandouso  
**VOCALES:** D. José Argis Salgado  
" D. Francisco Contreras Brotóns  
" D. Ignacio Barbeyn Abascal  
" G. José Manuel López Somo  
" D. Nemesio Barja Álvarez  
" D. Juan Luis Castro Somoza  
" D. Vicente Alonso Pérez  
" D. Mario Rueda Torrejón  
" D. Manuel García Escudero.- Alcalde  
de Villarino de Conso  
" D. Luis Guerra Álvarez.- Presidente  
de la Hermandad Sindical de G. L.  
" D. Francisco Prieto Fernández.- Presi  
dente de la Junta vecinal

En la Ciudad de Orense a once de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación del monte denominado "MONTE DE ENTRECISA" tramitado a instancia de la Investigación Forestal del Estado, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Entrecisa, del término de Villarino de Conso.

RESULTANDO: Que en los trabajos de investigación se ha elaborado una carpeta-ficha del monte objeto de este expediente, en ella se contiene: un croquis del monte, un minucioso estudio jurídico-administrativo de la propiedad comunal en Galicia, las referencias documentales e históricas del monte investigado, así como su posible referencia en el Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad; llegando a la con-

clusión de que la comunidad vecinal es la que está en la posesión real del monte, desde tiempo inmemorial, por haberlo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente en concepto de dueños y que la intervención de de la Administración en tal monte ha sido mínima, pese a creer que estaba incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con el número 201. La Junta vecinal o comisión, generalmente presidida por el Alcalde Pedáneo, es la encargada de la gestión y defensa del monte frente a posibles usurpadores, y la encargada de repartir las cargas entre sus miembros.

RESULTANDO: Que en reunión del Jurado Provincial, celebrada en 25 de Junio de 1.971, se acordó iniciar los expedientes de clasificación de los montes del término Municipal de Villarino de Conso, por estar afectados por la construcción del Saltos de Las Portas, entre los que se encuentra el monte denominado Monte de Entrecisa, de los vecinos de Entrecisa, designado Instructor al Magistrado de la Audiencia Provincial

D. Félix Barros Novoa, Vicepresidente del Jurado, que al ser relevado del cargo, pasan las actuaciones al Magistrado que le sustituye en el Jurado, D. Ovidio Chamosa Sarandeses, el que después de aceptar el cargo inició la tramitación del presente expediente, y que para la constancia de ello se libró mandamiento al Registrador del Partido de Viana para la anotación preventiva, se hizo saber la iniciación del expediente al Ayuntamiento de Villarino de Conso, Organismos y Corporaciones interesadas, a la Junta vecinal y al público con la fijación de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial; también se acordó oír a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sin que se hubiese formulado reclamación alguna, aun cuando el Ayuntamiento manifiesta que el monte está incluido dentro del monte "Sierra de Conso y agregados", número 201 del Catálogo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades legales, que se establecen en la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como las de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, además de los citados, los preceptos de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado a instancia de la Investigación Forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley citada de 27 de Julio de 1.968 y los artículos 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, es preciso la concurrencia de los dos elementos que señala el artículo 1º de la Ley especial antes citada, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común y b) que tal grupo o comunidad vecinal no se halle constituida formalmente en Entidad municipal; pero como el primer de los elementos presupone una declaración de propiedad, la que exige la concurrencia de dos requisitos condicionantes: 1º título de dominio y 2º identificación de la finca, veamos si en el caso que nos ocupa se han cumplido los elementos y requisitos enumerados, y de cuanto hay actuado se evidencia que el monte denominado Monte de Entrecisa pertenece a la comunidad vecinal de Entrecisa de Villarino de Conso por haber sido poseído por esta comunidad pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial; realizando los aprovechamientos propios del monte, tales como pastoreo, leñas - esquilmos comunitariamente por los vecinos, sin fijación de cuotas, y si bien el Ayuntamiento de Villarino de Conso sostiene que el monte investigado está dentro del monte denominado "Sierra de Conso y Agregados", número 201 del Catálogo e inscrito en el Registro de la Propiedad, no es posible identificarlo con éste, en razón a su exigua cabida y a la imprecisión de sus linderos, y así lo ha apreciado el Sr. Registrador de la Propiedad de Viana al acordar suspender la anotación por no estar inscrito el monte; por otra parte, la propia Ley de Montes en Mano Común contempla este supuesto, en el número 2 del artículo 1º, al

WWW

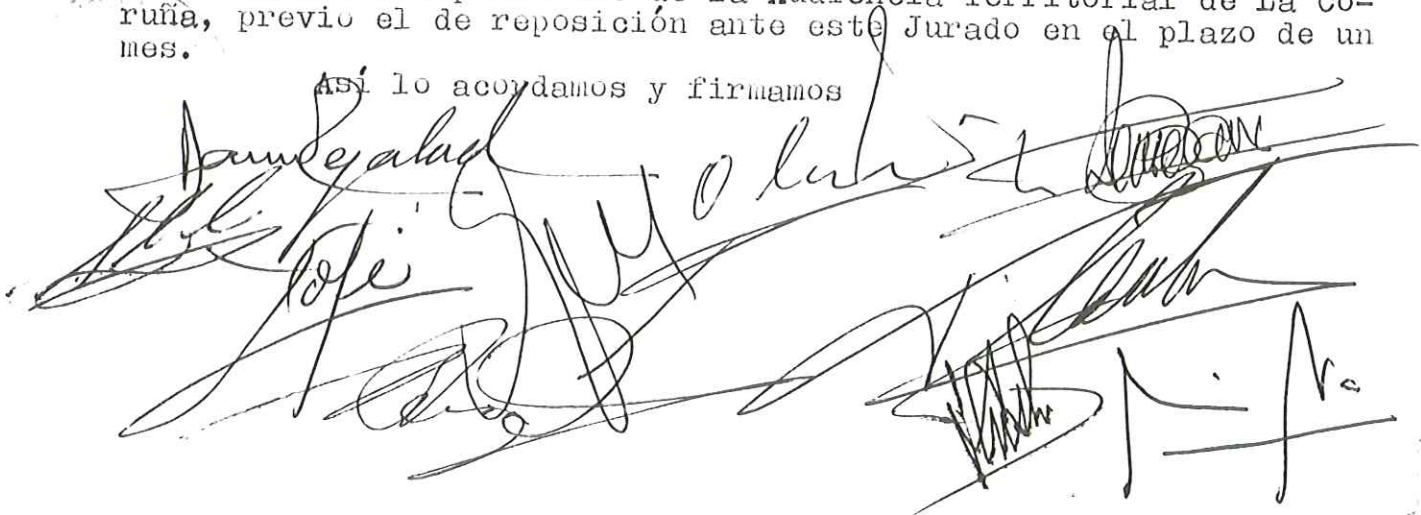
decir, que no será obstáculo para la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común, la circunstancia formal de estar incluido en el Catálogo, Inventario o Registro Público, si tal inscripción no va aprehendida de la posesión real y efectiva del monte, que en ningún momento la ha tenido el Ayuntamiento de Villarino de Conso, por haberla ejercitado desde tiempo inmemorial los vecinos de Entrecisa.

CONSIDERANDO: Que habiendose suscitado controversia en cuanto a la determinación del límite Sur del monte investigado, pues según los vecinos de Entrecisa la línea divisoria está más al Sur, que la que ha fijado en el croquis la Investigación Forestal, y que ellos señalan partiendo del Este, del punto de Carballais se dirige al Alto de las Portas, sigue a La Cautelas, pasando por el mirador que hizo Saltos del Sil y de allí va al prado de Francisco Prieto, continuando por los lugares de Fental, Chaira de Cabrois, Sentil, hasta el alto de Cabrois; y dada la naturaleza de los aprovechamientos consuetudinarios del monte, pastoreo, leñas y esquilmes, resulta difícil, por falta de titulación escrita o la existencia de marcas o mojones en el terreno, precisar la línea de confinamiento de este monte con el de Veigas de Camba, y como se ha dicho al clasificar éste monte, se hace siguiendo la línea señalada por la Investigación Forestal, sin perjuicio de la facultad de proceder al deslinde y amojonamiento por los trámites que establece la Sección 5ª del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de Febrero de 1.970; quedando en lo demás plenamente identificado el monte, y por todo lo expuesto,

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, **A C U E R D A**: Clasificar el Monte de Entrecisa del término municipal de Villarino de Conso, cuya descripción es la siguiente: Norte, monte de Edrada; Este Rio Conso y término y monte de Sabuguido, término Municipal de Viana del Bollo (monte vecinal de Fornelos de Filloás); Sur, Rio Camba, dividiendo con término de Fornelos de Filloás de Viana del Bollo y con el monte de Veigas de Camba; siendo su extensión superficial la de 503 Ha.; como monte Vecinal en Mano Común de los Vecinos de Entrecisa, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y sujeción a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Notifíquese ésta al representante de la comunidad o Junta vecinal, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarino de Conso, al Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A. de Orense a los que se les advierta del derecho que tienen a interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos

The block contains several handwritten signatures in black ink, which are the signatures of the members of the Provincial Jury. The signatures are written over the printed text of the resolution and are somewhat overlapping and stylized.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
OR	93	6.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ENTRECINSA están situados al N.O. y S. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas distintas, una al N.O. unida a los montes de la Sierra de Queija, y otra al S. unida a la masa forestal del Majedo de Viana del Bollo.

Estos montes forman la divisoria entre los rios Camba y Conso, tienen pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.514 m.

Los accesos actuales de este monte son las numerosas pistas de servicio de las obras del salto de Las Portas, enlazadas con las carreteras que llegan hasta la presa desde Viana del Bollo y La Gudiña.

3.2 SUPERFICIE.

503 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

## CLAVE DEL MONTE

Prov.	Municipio	Comarca	N.º monte
OR	93	6.1	1

## 3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Edrada.

E.- Rio Conso y término y monte de Sabuguido, y S término municipal de Viana del Bollo (monte vecinal de Fornelos de Filloàs).

S.- Rio Camba, dividiendo con términos de Fornelos de Filloàs de Viana del Bollo y con monte de Veigas de Camba.

O.- Monte de Veiga de Camba.

## 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Pareixada, donde concurren con este monte los de Vega de Cambay y de Edrada, divide con este último de O.-E. bajando por Chairas de Cabrois y Lombo de Alto del Sierro hasta Reboredo, ya en los prados particulares del río Conso. Por este río, aguas abajo va dividiendo con términos de Sabuguido hasta llegar en pleno valle al camino de Entrecinsa a Sabuguido y Sotogrande, de aquí sube hacia el E. dividiendo nuevamente con monte de Sabuguido por Pè do Reis hasta alto de Celeiros, ya en el límite con el término municipal de Viana del Bollo. Con éste baja en dirección S.O. por el rego de Carballais, dividiendo con el monte Pija-

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	93	6.1	1

rrreiras de Fernelos de Filloàs hasta llegar al río Camba. Por èste sigue hacia el O. aguas arriba primero dividiendo con el monte Majedo de Fernelos de Filloàs y despuès con el monte de Veigas de Camba, situado al S. del río Camba, hasta llegar a la desembocadura en este río del arroyo de Cabrois, por el que sube en dirección N.O. dividiendo con montes de Veigas de Camba, situados al N. del río, hasta subír a Pereixada, don de se comenzò.

El límite O. descrito para este monte, común con el monte vecinal de Veigas de Camba ha sido el declarado por la comunidad de Veigas de Camba y adoptado como más lògico por adaptarse a límites geogràficos tan definidos; de acuerdo con ello se ha calculado la superficie de 3,2. Por el contrario, lo pretendido por estos vecinos de Entrecinsa era llegar por el O. a un límite con los vecinos de Veigas de Camba, según se hace figuran también en plano de 1.2 que fuera desde "Las Portas-Loma dos Quellos, junta del río Camba y arroyo de Cabrois-loma entre Cabrois y Chai ras de Veiga de Camba-Pereixada".

Esta pretensión de los de Entrecinsa no parece objetiva, tiende a aprovecharse de las inminen-

Clave	Municipio	Cantidad Prop.	N° monte
OR	93	6.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

tes y sustanciasas indemnizaciones por el embal-  
se del Salto de las Portas.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

